

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.-

E.

S.

D.

Ref.: Proceso declarativo de **RAFAEL MALAGON FLOREZ** contra **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA"**

Rad.: 11001 3103 **002 2001 11451 01**

NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN, obrando en mi condición de apoderado judicial SUSTITUTO del BBVA COLOMBIA S.A. dentro del proceso citado en la referencia, según poder de sustitución que acompaño y expresamente acepto, encontrándome dentro de la oportunidad legal, respetuosamente manifiesto que en contra de su providencia de fecha 03 de Junio, notificada por anotación en el estado del día 4 de junio de 2021, **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN**, que sustento en los siguientes términos:

.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

En la providencia objeto de impugnación se ordena:

*"... se requiere al banco demandado BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA S.A. para que constituya a nombre de este juzgado deposito judicial por la suma de \$550.000.000 para poner a disposición dicha suma del hoy juzgado quinto civil de ejecución de sentencias conforme con las decisiones adoptadas en segunda instancia, **EN ESPECIAL EL HABER OPERADO EL FENÓMENO DE LA COMPENSACIÓN ÚNICAMENTE POR EL MONTO DE \$212.244.019.98 EXTINGUIÉNDOSE LA OBLIGACIÓN AQUÍ PERSEGUIDA PERO ESTANDO PENDIENTE LA SUMA QUE DEBÍA PONERSE AL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ...**" (Resaltado fuera de texto)*

De entrada conviene reiterar lo dicho en memorial radicado ante su Despacho desde el día 27 de abril de 2018 por cuenta del apoderado del BBVA Colombia S.A., que haciendo referencia a la solicitud elevada por el por el apoderado judicial de la Cooperativa Mundial de Cobranzas advirtió lo siguiente:

"Pretende el mencionado apoderado se requiera a la parte demandada para que deposite la suma de \$500.000.000 que corresponde al valor garantizado mediante la póliza número 131004429489 allegada al presente asunto, y en caso de no cumplirse con el citado requerimiento, se libre orden de pago en contra del garante.

Como sustento de su petición, alega el solicitante que la liquidación del crédito efectuada por el Tribunal Superior de Bogotá, para admitir la excepción de compensación, se encuentra en firme, y en la misma dejó incólumes los \$550.000.000 del crédito embargados por el juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá.

En primer lugar conviene señalar que el solicitante, como el mismo lo menciona, ya había elevado petición en similar sentido a la que ahora es objeto de traslado, respecto de la cual, por auto de fecha 20 de Junio de 2017, su Despacho resolvió:

"No se da trámite al escrito visible a folio 547, toda vez que el memorialista no es apoderado de ninguna de las partes reconocidas en el presente asunto, y su intervención sólo se limita a lo relacionado con el embargo de los derechos litigiosos que le fuera aquí aceptado,..."

En contra de esta decisión, el mencionado apoderado no formuló los recursos que la ley le concede, por lo que la misma cobró formal ejecutoria.

La situación anunciada por el Despacho no ha sido modificada, de manera que, como se anuncia en el mismo escrito, quien lo suscribe actúa como apoderado del "... tercero embargante de los derechos litigiosos de demandante Rafael Malagón Flórez".

Siendo ello así, y por esta sola razón, deberá negarse, no solo la petición elevada, sino cualquier intervención del apoderado de la judicial de la Cooperativa Mundial de Cobranzas, por no ser parte dentro del presente asunto.

Sin perjuicio de lo anterior, tal y como lo menciona el solicitante, debe tenerse en cuenta que el Tribunal Superior de Bogotá, al resolver el recurso de apelación formulado en contra de la sentencia dictada en primera instancia, resolvió declarar probada la excepción de compensación, en la suma de \$212.244.019,98, "... extinguiéndose así la obligación reclamada por el señor Rafael Malagón...".

De hecho, en la misma sentencia, en su parte considerativa, se advirtió que:

"Ahora bien, atendiendo las providencias calendadas 19 de septiembre de 2002 y 31 de mayo de 2012, en las cuales se tiene en cuenta el embargo de derechos litigiosos que por cuenta del juzgado 7º Civil de Circuito de Bogotá fue decretado para el proceso ejecutivo de Credisocial contra Rafael Malagón, resulta que **EL AQUÍ EJECUTANTE SÓLO ES ACREEDOR DEL BANCO EN LO QUE EXCEDE EL LÍMITE DE LA MEDIDA CAUTELAR, ESTO ES DE \$212.244.019.98, MONTO INFERIOR AL QUE EL MISMO LE ADEUDA AL BANCO, DE ALLÍ QUE LA OBLIGACIÓN QUE DEPRECA RESULTA EXTINGUIDA...**" (Resaltado fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, no es cierta la manifestación según la cual el Tribunal Superior de Bogotá realizó una liquidación de crédito que mantuvo incólume la obligación a cargo del demandado, como tampoco es cierto que en el presente asunto exista una liquidación de crédito en firme en contra de mi representada con base en la cual pueda librarse una orden de pago como la pretendida por el solicitante."

Los argumentos mencionados resultarían suficientes para **REVOCAR** la decisión objeto de impugnación, no obstante lo cual, y a efectos de dar absoluta claridad, no solo para revocar la decisión impugnada, **SINO TAMBIÉN PARA DAR POR TERMINADO EL PROCESO**, por cuenta de

HABERSE EXTINGUIDO LA OBLIGACIÓN a cargo de la parte demandada impuesta en la sentencia dictada dentro del presente asunto, como también ya lo ha reconocido el Despacho en repetidas oportunidades, respetuosamente reitero, manifiesto y solicito lo siguiente:

Con ocasión de la demanda declarativa de la referencia, se dictó sentencia en la que, en primera instancia se advirtió y resolvió lo siguiente:

"... 3.- De acuerdo con lo que arroja el plenario, el demandante constituyó el CDT por \$120.000.000.00 No. 006396, cuya copia informal obra a folios 17, y del cual acepta el banco en la contestación de la demanda haberse emitido, pues como efecto de ello arrimó copia del precitado instrumento." (Pág. 5)

"..."

Resarcimiento de perjuicios:

"..."

2.- Conforme a lo anterior, solamente resulta procedente admitir el resarcimiento de perjuicios de orden material en la modalidad de lucro cesante, traducidos en los intereses moratorios comerciales moratorios han debido producir la suma de \$120.000.000.00, correspondiente al CDT, desde el día 13 de noviembre de 1996, fecha de vencimiento del título, y en la cual debía redimir el mismo.

3.- No opera la devolución de la suma de capital del título, como daño emergente, ya que según se desprende de las pruebas arrimadas, el mismo fue abonado arbitrariamente a la obligación FINAGRO, siendo improcedente de un doble reconocimiento, según se desprende de las notas débitos que cuestiona la parte demandante." (Pág. 8)

"..."

DECISIÓN

"..."

SEGUNDO: CONDENAR al BBVA BANCO GANADERO S.A. pagar al demandado (sic) RAFAEL MALAGON FLOREZ, por concepto de lucro cesante los intereses comerciales moratorios, liquidados sobre los \$120.000.000.00, a partir del 13 de noviembre de 1996, hasta que se verifique su pago..." (Pág. 10)

Esta decisión fue objeto de apelación, por lo que, en relación con este asunto en particular, mediante providencia de fecha 12 de abril de 2010, el Tribunal Superior de Bogotá advirtió y resolvió que:

"... El Banco no demostró en ninguna forma su aseveración de haber aplicado el crédito Finagro a cargo del señor Malagón el valor del CDT ni de sus rendimientos, y por ello faltó a sus deberes frente al cliente, e indiscutiblemente deberá reintegrarle el importe del título, como aquí se dispondrá, junto con los intereses de plazo del 13 de septiembre al 13 de noviembre de 1996 y, réditos moratorios desde el 14 de noviembre de 1996, que se liquidaran según su clase conforme al art. 884 del C. de Comercio..." (Pág. 9)

"..."

RESUELVE

"..."

*SEGUNDO: DECLARAR que el Banco Ganadero hoy BBVA, incumplió sus obligaciones contractuales frente al señor RAFAEL MALAGON FLOREZ, y en consecuencia se **CONDENA a la citada entidad a pagar al demandante a título de daño emergente la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000.00) correspondientes al importe de capital del CDT 0063096 constituido el 13 de septiembre de 1996;** más intereses de plazo causados desde ésta fecha al 13 de noviembre de 1996, y comerciales moratorios desde el 14 de noviembre de 1996 hasta la satisfacción total de la obligación, según las directrices fijadas en la parte motiva de esta providencia...." (Resaltado fuera de texto) "*

Esta decisión fue objeto de apelación, por lo que, en relación con este asunto en particular, mediante providencia de fecha 12 de abril de 2010, el Tribunal Superior de Bogotá advirtió y resolvió que:

"... El Banco no demostró en ninguna forma su aseveración de haber aplicado el crédito Finagro a cargo del señor Malagón el valor del CDT ni de sus rendimientos, y por ello faltó a sus deberes frente al cliente, e indiscutiblemente deberá reintegrarle el importe del título, como aquí se dispondrá, junto con los intereses de plazo del 13 de septiembre al 13 de noviembre de 1996 y, réditos moratorios desde el 14 de noviembre de 1996, que se liquidaran según su clase conforme al art. 884 del C. de Comercio..." (Pág. 9)

"..."

RESUELVE

"..."

*SEGUNDO: DECLARAR que el Banco Ganadero hoy BBVA, incumplió sus obligaciones contractuales frente al señor RAFAEL MALAGON FLOREZ, y en consecuencia se **CONDENA a la citada entidad a pagar al demandante a título de daño emergente la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000.00) correspondientes al importe de capital del CDT 0063096 constituido el 13 de septiembre de 1996;** más intereses de plazo causados desde ésta fecha al 13 de noviembre de 1996, y comerciales moratorios desde el 14 de noviembre de 1996 hasta la satisfacción total de la obligación, según las directrices fijadas en la parte motiva de esta providencia...." (Pág. 11) (Resaltado fuera de texto)*

Con base en esta decisión, que no fue CASADA por la Corte Suprema de Justicia, el demandante inició proceso de ejecución en contra del BBVA Colombia, el cual terminó con la sentencia de fecha 10 de Junio de 2015, dictada por el Tribunal Superior de Bogotá, a que hace referencia el demandante en la comunicación mencionada en este hecho, y que se allegó en copia por el suscrito apoderado con el recurso de reposición formulado n contra del auto admisorio de la demanda, en la que expresamente señaló:

"... 3.4.- Sin duda, en el presente caso, por virtud de las pretensiones dispuestas en la sentencia del proceso ordinario y el cobro ejecutivo en el proceso que se tramita ante el Juzgado 1º Civil de Circuito de Bogotá, demandante y demandado se constituyeron en deudores mutuos de obligaciones dinerarias que una vez liquidadas, se compensan entre sí.

De una parte el demandado BBVA, adeuda la suma de \$120.000.000,00 con sus intereses de plazo de mora (sic), conforme a dispuesto en la sentencia de 12 de abril de 2010; y, de la otra el demandante Malagón Flórez es deudor del Banco en la cuantía que arroje la liquidación del crédito reclamado ante el Juzgado 1º. Civil de Circuito de Bogotá; obligaciones que son ambas de dinero, exigibles y se liquidan de la siguiente forma:

OBLIGACIÓN A CARGO DE RAFAEL MALAGÓN FLÓREZ

De conformidad con lo afirmado en la sentencia de primera instancia, tomado de las copias auténticas que remitió el Juzgado 1º Civil del Circuito de Bogotá, del proceso mixto promovido por el Banco Ganadero S.A., hoy BBVA Colombia S.A., en auto de 10 de febrero de 2012, se aprobó la liquidación de crédito por la suma de \$853.095.527, con intereses liquidados hasta el 29 de noviembre de 2011.

OBLIGACIÓN A CARGO DEL BBVA COLOMBIA S.A.

Capital	\$120.000.000,00
Intereses de plazo del 13-09-1996 al 13-11-1996	\$7.164.946.11
Intereses de mora del 14-11-1996 al 02-06-2015	\$635.079.073.88
El valor total de la liquidación asciende a	\$762.44.019.98 ¹

Ahora bien, atendiendo las providencias calendadas 19 de septiembre de 2002 y 31 de mayo de 2012 en las cuales **se tiene en cuenta el embargo de derechos litigiosos que por cuenta del juzgado 7º Civil de Circuito de Bogotá fue decretado para el proceso ejecutivo de Credisocial contra Rafael Malagón, RESULTA QUE EL AQUÍ EJECUTANTE SÓLO ES ACREEDOR DEL BANCO EN LO QUE EXCEDE EL LÍMITE DE LA MEDIDA CAUTELAR ESTO ES DE \$212.244.019,98, MONTO INFERIOR AL QUE ÉL MISMO LE ADEUDA AL BANCO, DE ALLÍ QUE LA OBLIGACIÓN QUE DEPRECA RESULTA EXTINGUIDA.**

No puede pasarse inadvertido que éste modo de extinción de las obligaciones es recíproco, y al operar por ministerio de la ley ha de surtir efectos en la causa ejecutiva que en contra del señor Malagón cursa en el Juzgado Primero Civil de Circuito de Bogotá bajo el radicado 11001310300119980100701, tal como ha sido comprobado en este litigio; de allí que se impone ordenar al Juez de primer grado que una vez en firme esta decisión, remita copia auténtica al juzgado referido a fin de que surta efectos en ése trámite.

"..."

¹ Página 8 y siguiente.

RESUELVE

"..."

TERCERO: DECLARAR que OPERÓ COMPENSACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ENTRE LAS PARTES EN LA SUMA DE DOSCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DIECINUEVE PESOS CON 98/100 (\$212.244.019,98), EXTINGUIÉNDOSE ASÍ LA OBLIGACIÓN RECLAMADA POR EL SEÑOR RAFAEL MALAGÓN..." (Resaltado fuera de texto)

De la anterior declaración del Superior, se advierte sin mayores elucubraciones que la obligación a cargo de Rafael Malagón, con corte al 29 de noviembre de 2011, ascendía a la suma de \$853.095.527, obligación que, al no haberse pagado, continuó con la causación de intereses, por lo que su Despacho, por auto de fecha 02 de mayo de 2019, ordenó:

"... De otra parte, en aras de dar por terminado el proceso que nos ocupa, por Secretaría requiérase al juzgado Primero Civil de Circuito de Bogotá para que informe la aplicación de la compensación ordenada por el Superior dentro del proceso 11001-31-03-001-1998-01007-01..." (Resaltado fuera de texto)

En cumplimiento de lo así ordenado se libró el oficio número 0998 que fue tramitado el día 29 de mayo de 2019, respecto del cual a la fecha del presente recurso no se conoce respuesta.

Inclusive, en la misma providencia objeto de impugnación el Despacho reconoce que:

"... respecto de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, la misma no procede toda vez que EL SUPERIOR RESOLVIÓ DE FONDO SEÑALANDO LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN POR HABER TENIDO OCURRENCIA EL FENÓMENO DE LA COMPENSACIÓN..." (Resaltado fuera de texto)

Entonces, **si el superior declaró la extinción de la obligación a cargo del BBVA Colombia S.A. por haber ocurrido el fenómeno de la compensación, y la demandada sólo estaría obligada al pago de la condena impuesta en la sentencia -obligación que se encuentra extinguida por la compensación-, de dónde surge la obligación de la demandada de constituir un depósito por alguna suma de dinero?**

.- Cuál es el título fuente de la obligación a cargo del BBVA Colombia S.A., si el objeto de la póliza otorgada era el de garantizar el pago de una condena que se encuentra extinguida por la compensación?

Sin perjuicio de lo anterior, con el presente escrito me permito allegar copia de la liquidación de crédito presentada por cuenta de la demandante dentro del proceso radicado 11001-31-03-001-1998-01007-01, con corte al día 31 de agosto de 2019.

En la citada liquidación se advierte el valor inicial de la obligación ascendía a la suma de \$164.061.789 por concepto de capital, respecto de la cual se causaron los intereses de mora correspondientes.

Se advierte así mismo, que corte al 30 de septiembre del año 2015, la obligación ascendía a la suma de UN MIL MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y

DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M. CTE. (\$1.000.632.438), y que **A ESTA SUMA SE APLICÓ EL VALOR DE DOSCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DIECINUEVE PESOS con 98/100 M. CTE (\$212.244.019,98)**, que corresponde al valor de la condena impuesta por vía del presente asunto al BBVA Colombia S.A., de manera que luego de aplicar la compensación ordenada, para esa fecha quedó **un saldo pendiente a cargo del señor Malagón y a favor del BBVA Colombia S.A., por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS con 05/100 M. CTE. (\$788.388.418,05)**.

Finalmente, se tiene que luego de aplicar la compensación ordenada por el Tribunal Superior de Bogotá en el presente asunto, se continuó con la causación de intereses de mora, tal y como lo refleja la misma liquidación, que con corte al 31 de agosto de 2019, **arroja un valor total de UN MIL OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS con 47/100 M. CTE. (\$1.084.920.809,47) A CARGO DEL SEÑOR RAFAEL MALAGÓN.**

La liquidación así presentada fue aprobada por auto de fecha 17 de septiembre de 2019, que también adjunto.

En conclusión, y a riesgo de incurrir en tautología, pero para que no que la menor duda sobre el particular, se tiene que la obligación aquí reclamada por el demandante Rafael Malagón Flórez por valor de **DOSCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DIECINUEVE PESOS CON 98/100 (\$212.244.019,98)**, FUE COMPENSADA Y POR TANTO SE ENCUENTRA EXTINGUIDA, en cumplimiento de la orden impartida por el Tribunal Superior de Bogotá D.C., aplicándola a la obligación que el BBVA Colombia S.A. reclama a cargo del señor Rafael Malagón, en el proceso ejecutivo que cursa actualmente ante el juzgado Quinto Civil de Circuito de Ejecución de Sentencias, autoridad que por auto de fecha 17 de Septiembre de 2019, aprobó liquidación de crédito que, luego de aplicar el valor aquí ordenado a favor de Rafael Malagón, arrojó un saldo, con corte al 31 de agosto de 2019, por valor total de **UN MIL OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS con 47/100 M. CTE. (\$1.084.920.809,47) A CARGO DEL SEÑOR RAFAEL MALAGÓN.**

En estas condiciones, resulta evidente que en el presente asunto no queda obligación pendiente a cargo de la entidad demandada, resultando procedente dar por terminado el proceso por extinción de la obligación vía compensación, en la forma como ya se encuentra acreditado.

Si ello es así, también resulta evidente que **AL DEMANDADO RAFAEL MALAGÓN NO LE ASISTE DERECHO LITIGIOSO ALGUNO PENDIENTE DE RECLAMAR**, y que corresponde a los derechos que fueron embargados por cuenta del juzgado 7º Civil de Circuito de Bogotá fue decretado para el proceso ejecutivo de Credisocial contra Rafael Malagón.

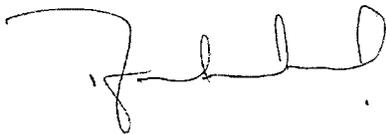
PETICIÓN.

Con base en los argumentos expuestos, respetuosamente solicito a su Despacho:

- 1.- Se sirva **REVOCAR LA DECISIÓN IMPUGNADA.**

2.- Se sirva **DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE EJECUCIÓN ADELANTADO POR RAFAEL MALAGÓN EN CONTRA DEL BBVA COLOMBIA S.A. POR EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN VÍA COMPENSACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ORDENADOS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C.**

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Norberto Calderón Ortega', written in a cursive style.

NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN
C.C. No. 79.563.656 de Bogotá
T.P. No. 131.927 del C. S. de la J.